



Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama

Orlando Aragón Andrade (Coord.)

Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán - División de Estudios de Posgrado de la Facultad
de Derecho y Ciencias Sociales - Programa de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas de la
Universidad Michoacana - Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - Asociación de
Universidades e Instituciones de Educación Superior - Congreso del Estado de Michoacán

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Dra. Silvia Figueroa Zamudio
Rectora

Dr. Salvador Jara Guerrero
Secretario General

Dr. Benjamín Revuelta Vaquero
Secretario Académico

M. E. y A. S. Amalia Ávila Silva
Secretaria Administrativa

Mtro. José Napoleón Guzmán Ávila
Coordinador de la Investigación Científica

Dr. Medardo Serna González
Coordinador General de Estudios de Posgrado

C.P. Horacio Guillermo Díaz Mora
Tesorero

Mtra. María del Rosario Ortiz Marín
Secretaria de Difusión Cultural

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Lic. Ma. Eva López Ramos
Directora

Dr. Mario Alberto García Herrera
Jefe de la División de Estudios de Posgrado

Lic. Octavio Rodríguez González
Coordinador General del Programa de Apoyo Académico
a Estudiantes Indígenas

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA DE CULTURA

Mtro. Jaime Hernández Díaz
Secretario General

Lic. José Guadalupe Escamilla Bedolla
Secretario Particular

C.P. María Guadalupe Ortega Cuevas
Secretaria Técnica

Lic. Silvia Zavala TzinTzun
Directora de Promoción y Fomento Cultural

Lic. Juan García Chávez
Literatura y Fomento a la Lectura

Los Derechos de los Pueblos Indígenas en México. Un Panorama

ORLANDO ARAGÓN ANDRADE

(Coordinador)

División de Estudios de Posgrado
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UMSNH
Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán
Programa de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas
de la Universidad Michoacana. UMSNH
Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
Congreso del Estado de Michoacán. LXXI Legislatura

AGRADECIMIENTOS

Como todo libro éste tiene su historia y sus deudas. La obra que tiene en sus manos es producto de una idea que se concibió hace más de seis años con varios amigos de la Facultad de Derecho. En ese tiempo nos preocupaba la falta de interés y desarrollo en nuestra Facultad de líneas de investigación que involucraran el trabajo de diferentes disciplinas sociales y que, por lo tanto, superaran la visión legalista del fenómeno jurídico. Los temas en que se pudieron canalizar esas inquietudes fueron los derechos de los pueblos indígenas y los derechos culturales.

No obstante, esa idea comenzó a materializarse apenas el año pasado con la realización del I Diplomado Interdisciplinario en Derecho de los Pueblos Indígenas de México realizado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana. De ese Diplomado surgieron, principalmente, los textos que componen esta obra.

Tanto Diplomado como libro han sido posibles gracias al impulso y apoyo de distintas instituciones y personas. En este sentido agradezco al Dr. Mario Alberto García Herrera Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; al Mtro. Jaime Hernández Díaz Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán; al Dr. Roberto Sánchez Benítez quien fuera Jefe del Departamento de Investigación de la misma dependencia; al Lic. Daniel Mora Ortega Jefe del Centro de Investigaciones Legislativas de la LXX Legislatura en el Congreso del Estado de Michoacán; a la Lic. Martha Patricia Acevedo Martínez y al Lic. Octavio Rodríguez González Coordinadores ambos, en diferentes momentos, del Programa de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas de la Universidad Michoacana, y al Diputado José Jesús Lucas Ángel Presidente de la Comisión de Cultura Indígena de la LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.

Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama

Primera edición septiembre de 2008

Morelia, Michoacán, México

Derechos reservados conforme a la ley

© División de Estudios de Posgrado de la

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UMSNH

© Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán

© Programa de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas de la Universidad Michoacana

© Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

© Congreso del Estado de Michoacán

ISBN: 978-607-424-014-6

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra
incluido el diseño tipográfico y de portada,
cual fuere el medio electrónico o mecánico,
sin el consentimiento por escrito del editor.

Impreso en México / Printed in Mexico

ÍNDICE

Presentación.....	15
-------------------	----

Capítulo I

El indigenismo y los movimientos indígenas en México

Notas para una historia del indigenismo en México.....	29
<i>Guillermo Espinosa Velasco</i>	

El movimiento indio mexicano y la reforma del Estado.....	61
<i>Sergio Sarmiento Silva</i>	

Capítulo II

Los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional

Antecedentes doctrinarios del derecho internacional público moderno: integracionismo e indigenismo de participación.....	95
<i>José Emilio Ordóñez Cifuentes</i>	

El discurso de lo otro en el derecho internacional de los derechos humanos sobre pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	123
<i>Miguel Rábago Dorbecker</i>	
<i>Marycarmen Color Vargas</i>	

Capítulo III

Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de México

El artículo segundo constitucional. Los derechos de los pueblos indígenas en México.....	151
<i>Jorge Alberto González Galván</i>	

Capítulo IV

Los derechos de los pueblos indígenas en Michoacán

Perspectiva histórica del movimiento indígena en Michoacán.....181
Ivy Jacaranda Jasso Martínez

Los pueblos indígenas ante la Constitución de Michoacán.....205
Orlando Aragón Andrade
Gladys Montero Tapia

Los pueblos indígenas y el derecho a la educación. La diversidad cultural de la Universidad Michoacana.....221
Luis Alejandro Pérez Ortiz

Capítulo V

Los derechos de los pueblos indígenas en otras entidades federativas

Oaxaca y San Luis Potosí, dos leyes indígenas: a trece años de los Acuerdos de San Andrés.....237
Elisa Cruz Rueda

El reconocimiento de los derechos indígenas en las entidades federativas. El caso de San Luis Potosí.....257
Araceli Téllez Haro

Capítulo VI

Temas selectos

Libre determinación y autonomía indígena. Debates teóricos, legislación y autonomías de *facto* en México: un acercamiento.....275
Araceli Burguete Cal y Mayor
Orlando Aragón Andrade

Cultivar y producir. Tareas pendientes en el campo de la investigación jurídica del patrimonio cultural y los pueblos indígenas en México.....315
Maribel Rosas García

Introducción al pluralismo jurídico y su relevancia para los pueblos indígenas en México.....341
Orlando Aragón Andrade
Florencia Benítez-Schaefer

Sobre los autores371

Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama,
se terminó de imprimir en noviembre de 2008
en los talleres gráficos de
FONDO EDITORIAL MOREVALLADO S.R.L. de C.V.
con un tiraje de 1,000 ejemplares.

PRESENTACIÓN

¿Cómo se convirtió el cristianismo en ideología hegemónica? Con esta interrogante Slavoj Žižek comienza a explicar la naturaleza de lo que él considera una de las principales formas de populismo de la derecha contemporánea: el multiculturalismo. Žižek muestra cómo se forman las ideologías hegemónicas a partir de la incorporación de las aspiraciones de los oprimidos, para después manipularlas y finalmente armonizarlas con las relaciones existentes de dominación.¹

En esta lógica un conjunto de aspiraciones revolucionarias o tendientes a cuestionar la naturalización de las relaciones asimétricas que privan en nuestras sociedades es domesticado por el sistema dominante, y es usado para refuncionalizarlo y legitimarlo. El multiculturalismo, así entendido, es un arma conservadora y encaja perfectamente con el capitalismo global concluye Žižek.²

México formalmente es considerado desde 1992, con la reforma del artículo 4º constitucional, una nación pluricultural.³ Desde ese momento se han implementando una serie de políticas y medidas legislativas dirigidas a los pueblos indígenas en las que a diferencia de las antiguas políticas integracionistas, se les reconoció, por lo menos formalmente, y se les motivó a rescatar y promover sus culturas. Si bien esas iniciativas gubernamentales no fueron del todo novedosas, puesto que el Instituto Nacional Indigenista ya promovía discursivamente desde fines de los setenta las diferencias culturales de los indios, sí aparecieron bajo un rótulo novedoso: el del pluralismo cultural o del multiculturalismo.

Las políticas gubernamentales de esta “nueva generación”, con diferentes matices y énfasis, se diversificaron y constituyen, en la actualidad, un am-

¹ Slavoj Žižek, “Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional”, en: Fredric Jameson y Slavoj Žižek, *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*, Argentina, Paidós, 2005, p. 140.

² *Ibidem.*, p. 172.

³ Orlando Aragón Andrade, *Indigenismo, movimientos y derecho indígena en México. La reforma del artículo 4º constitucional de 1992*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, p. 205.

plio abanico en las políticas sociales del Estado mexicano. Así se promueven, por ejemplo, las políticas interculturales educativas, las del rescate de las lenguas de los pueblos indígenas, de su patrimonio cultural, de sus instituciones políticas, entre otras. La finalidad, al menos en la teoría, es revertir el "retraso" y reposicionar a los pueblos indígenas frente a los otros sectores de la sociedad nacional como un grupo importante y trascendental en la vida política de nuestro país.⁴ Después de dieciséis años del "nacimiento" del México multicultural ¿Se ha cumplido dicho propósito? ¿Cuál ha sido el límite del ejercicio de los derechos indígenas? ¿Hasta dónde ha tocado o transformado las relaciones de poder en nuestra sociedad? ¿Hasta dónde las políticas y los derechos reconocidos en los ordenamientos jurídicos les han servido a los indígenas para revertir o enfrentar las situaciones que de *facto* enfrentan día a día por solo el hecho de su origen étnico?

Pensemos, por ejemplo, en las políticas educativas destinadas a los pueblos indígenas. Actualmente se habla de una educación distinta a la que practicaba el antiguo indigenismo integracionista. El objetivo de éste era intentar, por medio de la educación, incorporar al indio a la "cultura mexicana". Esto se realizaba por medio de instruir a los indígenas sólo en español, con la finalidad de que abandonaran sus lenguas maternas y así se integraran a la cultura "avanzada" de la sociedad nacional.⁵ Posteriormente se practicó la educación bilingüe en la que los primeros niveles de enseñanza se realizaban en español y en la lengua indígena, pero con el mismo afán integracionista.⁶ Hoy se habla de

educación intercultural la cual supone ir mucho más allá de las versiones anteriores. Se trata de una concepción que revaloriza las formas de conocimiento y saberes de las comunidades indias, pero que desgraciadamente fuera de pocos espacios, como la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, su práctica está muy acotada y aislada. Desafortunadamente fuera de los contextos indígenas la educación intercultural en México es prácticamente inexistente.

A pesar de que la última concepción educativa es muy distinta a las dos anteriores, tienen en común que en su instrumentación por parte del Estado mexicano han sido dirigidas a los indígenas solamente. ¿Esto no es nuevamente considerar, como en antaño, que el problema lo tienen los indígenas? ¿Cuál es la diferencia radical, en este aspecto, de las políticas de la era del multiculturalismo con las del antiguo integracionismo? ¿En cuánto podrá alterar la educación intercultural aplicada con tantas limitaciones como hasta ahora, las percepciones del conocimiento que generan los pueblos indígenas en la sociedad nacional? Sin menospreciar los grandes esfuerzos y los logros de las instituciones existentes, el panorama parece muy difícil. Existe pues un marco legal y políticas que promueven las culturas de los pueblos indígenas, pero éstos son impotentes para modificar la realidad social de ellos. Por lo que, tal como lo advierte •i•ek, las políticas del multiculturalismo elevan explícitamente la hipocresía al rango de principio social,⁷ y para el caso mexicano también a nivel constitucional.

La idea de este libro es caminar en otra dirección. Además de ser una introducción al estudio de los debates más importantes de los derechos de los pueblos indios en la actualidad, su finalidad es servir de sustento académico al proyecto de establecer en los estudios de la licenciatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana una materia sobre los derechos indígenas. En razón de lo anterior, los trabajos aquí contenidos están pensados y escritos para estudiantes de licenciatura de derecho, que no han tenido, en su inmensa mayoría, contacto con el tema que aquí nos ocupa.

ción intercultural, al innovar la escolarización en las comunidades indígenas, hace uso de las lenguas vernáculas... como vehículo de alfabetización y como instrumento de enseñanza." Gonzalo Aguirre Beltrán, *Teoría y práctica de la educación indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista / Fondo de Cultura Económica / Universidad Veracruzana, 1992, p. 29.

⁷ Slavoj •i•ek, *Op. Cit.*, p. 145.

⁴ Charles Taylor explica la importancia que tienen las "políticas del reconocimiento" para diversos grupos minoritarios en función de que su identidad ha sido subvalorada y relegada por la que es compartida por el grupo mayoritario. Esto ha acarreado la interiorización de una imagen distorsionada, puesto que la identidad no se elabora en el aislamiento, sino que, comenta Taylor, "la he negociado por medio del diálogo, en parte abierto, en parte interno, con los demás... Mi propia identidad depende, en forma crucial, de mis relaciones dialógicas con los demás." La respuesta del multiculturalismo ha consistido en crear políticas afirmativas, con la supuesta finalidad de revertir este proceso de exclusión. Charles Taylor, *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"*, España, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 55.

⁵ José Vasconcelos, por ejemplo, fue un gran promotor de la educación monolingüe y un férreo opositor a crear escuelas especiales para los indígenas, puesto que eso se oponía con el ideal revolucionario del mestizaje. Orlando Aragón Andrade, *Op. Cit.*, p. 42.

⁶ Aguirre Beltrán, el ideólogo más importante del indigenismo integracionista, reconoció la importancia que tenía el lenguaje en la cultura, "de ahí la importancia de admitir que la educación se imparta en la lengua materna del educando, no sólo en su aspecto informal, sino, además, en las fases iniciales del proceso institucionalizado, en tanto no domine adecuadamente un segundo sistema organizado de habla. La educa-

El proyecto que motivó esta obra, parte del entendido de que no se puede ignorar el hecho de que la gran mayoría de los operadores involucrados en la práctica del derecho se forman en Universidades públicas “tradicionales”. En efecto, los futuros jueces, ministerios públicos, abogados postulantes, defensores de los derechos humanos que se ocupan de los asuntos de las comunidades indias adquieren su formación profesional en Facultades de Derecho en donde no existen referentes mínimos sobre la temática de esta obra, por el contrario en ellas predomina el prejuicio e incompreensión acerca de los derechos de los pueblos indígenas.

Según Óscar Correas el problema de la aplicación, o más bien de la no aplicación, de los derechos de los pueblos indígenas se debe a la ideología que se transmite en nuestras Facultades.⁸ Correas acierta, al menos, en el sentido de que tal como se enseña el derecho, en la mayoría de las facultades, lejos de desarrollar un pensamiento crítico y de entendimiento de las luchas sociales, se les inculca a los estudiantes una cultura jurídica de idolatría al *statu quo* y de repulsión a los movimientos reivindicatorios. No es casual que a lo largo de la lucha del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en este país los abogados hayan sido un sector especialmente reaccionario en ese sentido.

A pesar de que el problema del reconocimiento de los pueblos indígenas es estructural, no significa que no se pueda o deba hacer nada para intentar modificar las condiciones que actualmente privan en nuestro país. La iniciativa que respalda este libro suma sus esfuerzos para lograr alterar, en la medida de lo posible, la realidad que los pueblos indígenas enfrentan a la hora de reclamar sus derechos o de acceder a la justicia del Estado. Si como Foucault lo señala, la Universidad es uno de los aparatos institucionales a través de los cuales una sociedad y sus formas de dominación aseguran su reproducción⁹ esta obra puede incidir en la formación de los futuros juristas, y por extensión en una aplicación de la justicia más solidaria y cercana a los pueblos indígenas de México.

⁸ Óscar Correas, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003, pp. 23, 29-30.

⁹ Michel Foucault, *Microfísica del poder*, España, La piqueta, 1992, p. 36.

Además de los argumentos anteriormente vertidos, en Michoacán, particularmente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, existen buenas razones para impulsar el estudio de los derechos indígenas. En nuestra entidad federativa viven y se desarrollan cuatro pueblos originarios: el purépecha, el nahua, el otomí y el mazahua. No obstante, debido a la migración, por motivos de trabajo y educación, Michoacán es el hogar de 12 403 000 indígenas que hablan 39 lenguas diferentes, es decir, en nuestro Estado subsisten 39 pueblos indígenas distintos.¹⁰ En la Universidad Michoacana el número de estudiantes indígenas supera el 12% del total de la matrícula estudiantil. La Facultad de Derecho, particularmente, es la tercera con mayor presencia de estudiantes indígenas. Éstos representan 15% del total de alumnos.¹¹ A la luz de estas razones considero que está totalmente justificada la necesidad de instaurar una cátedra, a nivel de licenciatura, sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Ahora bien, es importante destacar que el esfuerzo colectivo, que se materializa en este libro, no agota sus alcances y aportes en el estudio de los derechos de los pueblos indígenas. Una virtud de este trabajo es el ejercicio de pluralidad que contiene en sus hojas. Si bien el tema que reúne en esta obra a juristas, antropólogos, sociólogos, biólogos, historiadores y demás, son los derechos de pueblos indígenas, su alcance trasciende el tema. Rara vez en la literatura de los estudios jurídicos, sobre todo la que está pensada para los estudiantes de licenciatura, se realiza el diálogo interdisciplinario que este libro contiene acerca de la comprensión y del entendimiento del fenómeno jurídico. En este sentido, otro aporte del libro que me honro en presentar es que la construcción de un conocimiento jurídico “complejo”, parafraseando a Morin,¹² propio de las humanidades y ciencias sociales de nuestro tiempo y distinto al tradicional o unidisciplinar es posible y necesario.

Pero este ejercicio de pluralidad no se limita a una cuestión disciplinaria, sino también política. Los autores de los trabajos aquí contenidos guardan

¹⁰ Luis Alejandro Pérez Ortiz, “Los pueblos indígenas y el derecho a la educación. La diversidad cultural de la Universidad Michoacana”, en esta obra, p. 221.

¹¹ *Ibidem*, p. 226.

¹² Véase Edgar Morin, *Introducción al pensamiento complejo*, España, Gedisa, 2005.

distintas posiciones respecto a los procesos que han convergido y en los caminos que deberá de seguir el reconocimiento de los derechos indígenas en México. Esta cuestión aunque no está exenta de cierta conflictividad, es más bien una cualidad que al lector interesado puede ayudarle a formarse un criterio más informado del tema de esta obra. En ese mismo sentido, tenemos que los artículos que dan cuerpo a este texto están escritos desde diferentes sectores, por lo que se presenta un panorama más o menos redondo de los debates que se abordan en el libro. La mayor parte de los autores son reconocidos académicos, de nueve diferentes centros de investigación del país, y profundos conocedores de las temáticas que estudian en sus artículos, pero además colaboran tres destacados funcionarios públicos involucrados con la aplicación de las políticas y el derecho de los pueblos indígenas.

Otra característica que no quiero omitir y que también considero valiosa de este libro es la combinación generacional de escritores que en él convergen. Al lado de académicos y funcionarios que son verdaderos referentes en las temáticas que analizan en sus trabajos, escriben jóvenes investigadores y funcionarios que ofrecen una visión fresca de la problemática que abordan otras líneas poco exploradas de los derechos de los pueblos indígenas.

El libro está compuesto por seis grandes partes o capítulos. La primera es una introducción al contexto histórico-social de la relación Estado mexicano-pueblos indígenas. En segundo lugar tenemos una parte dedicada al análisis de los derechos de los pueblos indígenas garantizados en diferentes instrumentos internacionales. Enseguida, se estudian los derechos contenidos en la Constitución federal referentes a los pueblos indígenas. El cuarto capítulo está destinado al análisis de los pueblos indígenas y sus derechos en Michoacán. Después, se abordan diferentes procesos de reforma en otras entidades federativas de México. Finalmente, se presenta una serie de trabajos que se agrupan bajo el rubro de temas selectos, ya que por su importancia merecen un tratamiento particular.

A su vez cada una de estas partes generales están conformadas por varios trabajos. De esta forma tenemos que la primera está integrada por dos artículos. El primero de éstos es de la autoría del Guillermo Espinosa Velasco y se titula "Notas para una historia del indigenismo en México". En él se rea-

liza un recorrido histórico de las principales ideas y nociones que marcaron las políticas indigenistas en México. Dicho recuento alcanza algunos episodios de la colonia y se proyecta hasta el surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno de Ernesto Zedillo. En el desarrollo de esta historia, Espinosa Velasco, involucra a varios actores importantes en la instrumentación de políticas indigenistas, como la iglesia y el Estado. A este último es al que se le dedica un estudio más detenido, de esa forma el autor nos muestra las pautas e ideas más importantes del indigenismo de Estado, así como los quiebres históricos nodales en su desarrollo. Tal como lo señala el autor, este trabajo nos muestra un panorama general del indigenismo desde las ideas que lo concibieron, pero también advierte, sobre el camino que todavía está por explorarse en la historia de las políticas indigenistas: su instrumentación práctica.

El siguiente artículo es de Sergio Sarmiento Silva y lleva por nombre "El movimiento indio mexicano y la reforma del Estado". El trabajo comienza con una reflexión teórica acerca de lo que se debe entender por "pueblo indígena", "movimiento indio" y "movimiento social". Posteriormente, se concentra en hacer un recuento de las luchas indígenas más importantes a nivel nacional. De esta manera, establece tres grandes etapas del movimiento indígena mexicano, la de los setenta, la coyuntura del V centenario en 1992, y finalmente el levantamiento del EZLN y la articulación del movimiento zapatista.

En la segunda parte del libro encontramos, también, dos trabajos, ambos referidos a los derechos de los pueblos indígenas en la esfera del derecho internacional. De esta forma, el de José Emilio Ordóñez Cifuentes abre el apartado con su artículo titulado "Antecedentes doctrinarios del derecho internacional público moderno: integracionismo e indigenismo de participación". Este trabajo es guiado por tres asuntos, el temprano desarrollo de la agenda indígena en las Naciones Unidas, el espíritu integracionista del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su relación con las políticas indigenistas que algunos Estados americanos aplicaron durante los años de su vigencia (1957-1989), y finalmente, el cambio conceptual y político que significó la promulgación del Convenio 169 de la OIT.

“El discurso de lo otro en el derecho internacional de los derechos humanos sobre pueblos indígenas. La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” de Miguel Rábago Dobercker y de Marycarmen Color Vargas es el artículo que cierra este segundo apartado. El análisis que realizan los autores está dividido en dos grandes partes. La primera se aborda desde una perspectiva normativista que justifica y da cuenta, a partir de la formación de *opinio iuris* en instancias judiciales internacionales, de la necesidad de la promulgación de la Declaración de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas. La segunda, en cambio, es desarrollada desde una perspectiva teórica y viene a ser la otra cara de la moneda de la Declaración, puesto que llama la atención sobre los límites de ésta y en general del discurso de los derechos humanos en el derecho internacional.

Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución federal, como lo vimos, es la materia de la tercera parte del libro. Ésta es colmada con el trabajo de Jorge Alberto González Galván titulado “El artículo segundo constitucional. Los derechos de los pueblos indígenas en México”. A lo largo de su artículo González Galván realiza un análisis redondo de dicho numeral contextualizándolo históricamente, conceptualmente y exegéticamente. Además aborda las consecuencias legislativas que su entrada en vigencia ha tenido, analizando tanto legislaciones secundarias nuevas como la de derechos lingüísticos, como reformas constitucionales en entidades federativas. En el mismo sentido el autor estudia el desarrollo jurisprudencial que ha seguido este artículo. Finalmente realiza un ejercicio de derecho comparado estudiando constituciones de otros Estados y ordenamientos jurídicos internacionales.

En la cuarta parte de esta obra encontramos tres trabajos, todos ellos referidos a los derechos de los pueblos indígenas en Michoacán. El primero de ellos se denomina “Perspectiva histórica del movimiento indígena en Michoacán” de Ivy Jacaranda Jasso Martínez. La autora empieza su texto con reflexiones teóricas que son necesarias para entender la “actualidad” de los agentes y las estrategias del movimiento indígena en Michoacán. Enseguida inicia un recuento histórico de la nueva lucha indígena en nuestra entidad, al cual lo divide en tres: el surgimiento del movimiento (1970-1993), la irrupción del EZLN y la efervescencia del movimiento indígena (1994-2001), y finalmente, los reajustes del movimiento indio en Michoacán (2001-2006).

“Los pueblos indígenas ante la Constitución de Michoacán” del que escribe esta presentación y de Gladys Montero Tapia es el segundo trabajo de esta parte del libro. En él damos cuenta, de forma sucinta, de algunos de los procesos, en muchas ocasiones paradójicos, que han sido decisivos para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de México. Enseguida, se contextualizan los reconocimientos legales a los pueblos indígenas en Michoacán como parte de una lucha que éstos, a través de sus organizaciones o de otros movimientos, han conquistado. Los asuntos que después nos ocupan son el proceso de reforma al artículo tercero de la Constitución michoacana, el proceso frustrado de reforma indígena emprendido por el gobierno de Lázaro Cárdenas Batel; así como la reciente reforma constitucional dedicada centralmente a la reestructuración del poder judicial, pero donde también se tocan asuntos que afectan a los pueblos indígenas de Michoacán.

Luis Alejandro Pérez Ortiz con su artículo “Los pueblos indígenas y el derecho a la educación. La diversidad cultural de la Universidad Michoacana” cierra el paquete de estudios sobre los derechos de los pueblos indígenas en Michoacán que contiene esta obra. En dicho artículo, su autor nos introduce a un tema prácticamente inexplorado y que forma parte importante de la justificación de este libro y del proyecto de la instalación de la cátedra de derechos indígenas en la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana. En efecto, Luis Alejandro Pérez estudia diversos procesos que inciden en la conformación plural de nuestra Universidad, entre los que destaca la migración de estudiantes indígenas de otros Estados de la república. El autor pone especial énfasis en los estudiantes indígenas procedentes de Chiapas por su peso demográfico, ya que como él lo indica representa una tercera parte de los estudiantes indígenas de la Universidad Michoacana. Su artículo concluye preguntándose por las medidas institucionales que la Universidad debería de tomar para que, al tiempo de garantizar su derecho a la educación, reconozca y promueva su diversidad cultural.

El quinto capítulo del libro se ocupa del estudio de leyes indígenas de otras entidades del país. Elisa Cruz Rueda nos ofrece en su trabajo titulado “Oaxaca y San Luis Potosí, dos leyes indígenas: A trece años de los Acuerdos

de San Andrés” un análisis comparativo de las que son consideradas las leyes indígenas más “progresistas” en México. La autora analiza por separado los casos de cada Estado, el reconocimiento que cada uno de ellos hace a nivel constitucional y los ordenamientos jurídicos secundarios que de ellos se desprenden. Posteriormente, analiza prerrogativas en particular como el reconocimiento a la libre determinación, la autonomía, la jurisdicción y la territorialidad, entre otras. Lo anterior, a la luz de tres documentos principalmente, el texto del artículo segundo de la Constitución federal, el Convenio 169 de la OIT y los Acuerdos de San Andrés. Elisa Cruz concluye que el balance en el campo de lo legal no es favorable, pero que de cualquier forma los procesos autonómicos y de lucha en las comunidades siguen su curso, lo que significa la construcción de un posible proyecto para el futuro.

Araceli Téllez Haro nos presenta otra visión en su artículo “El reconocimiento de los derechos indígenas en las entidades federativas. El caso de San Luis Potosí”. Ahí Araceli Téllez nos da cuenta de la relativa novedad de los reconocimientos a los derechos indígenas en México y particularmente en sus entidades federativas. Posteriormente analiza el contenido del texto constitucional de San Luis Potosí en la materia y de los ordenamientos jurídicos surgidos de éste, resaltando los puntos que han sido considerados de “avanzada” en esa ley indígena. La autora cierra su trabajo destacando la importancia que tienen los reconocimientos jurídicos para impulsar una nueva relación entre pueblos indígenas y el Estado; así como, los nuevos desafíos que la ley indígena de San Luis ha traído a los pueblos indígenas de aquel Estado.

Este libro concluye con un capítulo que por la importancia de los temas que en él se incluyen merecen un estudio más detallado. El trabajo que abre esta sección de temas selectos es el titulado “Libre determinación y autonomía indígena. Debates teóricos, legislación y autonomías de *facto* en México: un acercamiento” de Araceli Burguete Cal y Mayor y del que escribe esta presentación. En este texto abordamos la génesis del derecho a la libre determinación en el derecho internacional y la apropiación de éste por parte de las organizaciones indígenas, a través de su activismo en las organizaciones supranacionales como la ONU y la OIT. También nos ocupamos de revisar el viejo prejuicio de que la autonomía indígena representa un peligro para la soberanía e integridad

territorial del Estado. Posteriormente, hacemos un breve recuento de cómo las constituciones de diversas entidades federativas han reconocido el derecho a la libre determinación, señalando que este proceso de reconocimiento se ha caracterizado por la simulación y la poca voluntad de cambiar significativamente la relación Estado-pueblos indígenas. Por último, abordamos el debate que se dio entre las organizaciones indígenas respecto a qué modelos prácticos deberían de ser los que operaran el derecho a la autonomía indígena; así como la aplicación de estos modelos en las autonomías de *facto* que han sostenido los zapatistas en Chiapas.

El artículo de Maribel Rosas García titulado “Cultivar y producir. Tareas pendientes en el campo de la investigación jurídica del patrimonio cultural y los pueblos indígenas en México” continúa con este último capítulo. La autora aborda un tema que poco ha merecido la atención de los académicos dentro de la propia agenda de los derechos de los pueblos indígenas, a pesar de su singular importancia. Maribel Rosas divide su texto en dos grandes partes, en la primera nos introduce a los conceptos y categorías relevantes en la materia que analiza, relacionándolos con distintos ordenamientos jurídicos, generalmente de corte internacional. La segunda parte corresponde a un sucinto estado de la cuestión, en el cual se establecen las aportaciones más significativas al conocimiento de esta materia, pero también se trazan nuevas rutas en la investigación del patrimonio cultural y los pueblos indígenas, en una vertiente jurídica.

Cierra este apartado el trabajo de Florencia Benítez-Schaefer y del que escribe titulado “Introducción al pluralismo jurídico y su relevancia para los pueblos indígenas en México”. En él los autores analizamos tres asuntos que consideramos centrales para aquellos estudiantes que tienen un primer acercamiento al tema del pluralismo jurídico en contextos indígenas. En primer lugar, hacemos un recuento sucinto de los principales teóricos y sus aportes más significativos a la teoría pluralista, en general. Después, nos ocupamos de establecer algunas características generales de cómo se ha abordado el estudio del pluralismo jurídico en el caso de los pueblos indígenas de México, a través de la antropología y del derecho. Ahí establecemos intereses, diferencias y algunas similitudes en los análisis que antropólogos y juristas han realizado.

Finalmente, el artículo cierra con una sección dedicada al reconocimiento estatal de los sistemas jurídicos indígenas, a través de juzgados indígenas. Nos centramos en el contexto en que han surgido estas instancias judiciales y alertamos sobre las consecuencias que puede traer su institucionalización.

Por todo lo dicho, la obra que tiene en sus manos representa una contribución significativa para la comprensión y la difusión de los derechos de los pueblos indígenas en México, pero también un aporte importante para el entendimiento del fenómeno jurídico en general. Confío que este esfuerzo colectivo no sólo coadyuve, en la medida de lo posible, a una mejora en la aplicación de la justicia a los pueblos indígenas, sino también en recordarnos el papel que debería tener la Universidad en nuestra sociedad, como aquella institución “sin condiciones” para nadie y para nada, de la que nos hablaba Derrida, aquel “lugar en el que nada está más allá del cuestionamiento, ni siquiera la actual y definida figura de democracia, ni tampoco la idea tradicional de crítica, en el sentido de la crítica teórica, ni tampoco la autoridad de la forma interrogativa, del pensamiento como ‘cuestionamiento’”.¹³

Orlando Aragón Andrade

PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

México, D.F., 26 de julio de 2008.

¹³ Jaques Derrida, “El futuro de la profesión o la universidad sin condición (gracias a las ‘humanidades’, aquello que podría tener lugar en el mañana)”, en: Tom Cohen (Coord.), *Jaques Derrida y las humanidades*, México, Siglo XXI, 2005, p. 48.

CAPÍTULO I

EL INDIGENISMO Y LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS EN MÉXICO

